

San Jose, 9 de julio de 2024

05927-SUTEL-DGC-2024

Señores
Miembros del Consejo
SUTEL

PROPUESTA DE ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO A LA LEY N°8642 PREVIO INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL SEGÚN INSTRUCCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO EJECUTIVO N°063-2024-TEL-MICITT Y DESIGNACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Estimados señores:

En atención a la instrucción brindada por parte del Poder Ejecutivo a esta Superintendencia mediante el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°117 del diario Oficial La Gaceta N°116 del 26 de junio del 2024 y remitido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante oficio con número MICITT-DM-OF-585-2024 y MICITT-DVT-OF-409-2024 (NI-08975-2024) recibido el 3 de julio del 2024, se somete a valoración del Consejo la propuesta del análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo al inicio del procedimiento concursal, así como la designación del equipo de trabajo que llevará a cabo las tareas correspondientes.

1. Cumplimiento de requisitos previo inicio del proceso concursal

El artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece la obligación de la SUTEL de adoptar la decisión inicial emitida por el Poder Ejecutivo en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, una vez que se haya acreditado al menos los elementos detallados a continuación:

“(…)

- a) *Una justificación de la procedencia del concurso público, con indicación expresa de la necesidad de satisfacer, considerando para ello los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y las políticas sectoriales.*
- b) *Las especificaciones técnicas y características de la frecuencia del espectro radioeléctrico a concesionar.*
- c) *Deberá acreditarse la existencia de estudios necesarios y la factibilidad del otorgamiento de la concesión.”*

En relación con lo anterior, del análisis de la instrucción realizada por el Poder Ejecutivo se desprende lo siguiente:

- a) Que en el artículo 2 de la citada instrucción se identifica que la necesidad por satisfacer corresponde a *“la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito para los servicios de Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva”.*

En este sentido, la procedencia del concurso público se sustenta en las recomendaciones técnicas vertidas por esta Superintendencia y detalladas en la citada instrucción, Adicionalmente, el MICITT señala en el considerando cuarto de la instrucción de

San Jose, 9 de julio de 2024

05927-SUTEL-DGC-2024

referencia, que a través del procedimiento concursal se atenderá lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027: *“Costa Rica: Hacia la Disrupción Digital Inclusiva”*, el cual *“contempla en su “Área Estratégica 2: Espectro Radioeléctrico para la Competitividad”, como uno de sus lineamientos el “Fortalecer los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en apego a la legislación y los lineamientos técnicos existentes, para efectos informativos, educativos, culturales, recreativos y productivos, entre otros, dado el carácter social que los convierte en herramientas que permiten el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de expresión, libertad de comunicación y el acceso libre y gratuito a la información en un sentido amplio, considerando las necesidades de las distintas comunidades tanto geográficas como las de sentido o de intereses colectivos”. Asimismo, el “Poner a disposición del mercado las frecuencias del espectro radioeléctrico que satisfagan las necesidades de servicios de telecomunicaciones de las personas usuarias finales actuales y futuras, mediante la aplicación de los objetivos de administración, planificación y control definidos en la LGT”.*

- b)** Que en el artículo 2 del citado Acuerdo Ejecutivo se emite la decisión inicial a la SUTEL para que instruya el procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias *“correspondiente a los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita”.*

Asimismo, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, el MICITT detalló a la SUTEL los aspectos técnicos a considerar para el desarrollo del procedimiento concursal para los servicios de radiodifusión sonora AM, FM y televisivo, respectivamente.

Por lo tanto, se cuenta con las especificaciones técnicas y características de las frecuencias del espectro que se incluirán en el proceso concursal señalado.

- c)** Adicionalmente, el artículo 1 del citado Acuerdo Ejecutivo el MICITT acreditó la existencia de los estudios técnicos y de factibilidad necesarios para el otorgamiento del espectro indicado, por medio de la emisión de los informes *“mediante oficio N° 09904-SUTEL-DGC-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023, y el oficio N° 04542-SUTEL-SCS-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, con el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 04180-SUTEL-DGC-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 004-013-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 013-2024, celebrada en fecha 31 de mayo de 2024, en cuanto a los elementos propios de cara a la decisión de inicio del concurso público, en virtud de la ausencia de razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico, y de esta forma promover la realización del proceso concursal que se indica a continuación, dado que existe la necesidad de éste, determinada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en los dictámenes técnicos de marras, así como la factibilidad técnica, legal y de mercado analizada en el presente informe”.*

Así las cosas, se consideran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo inicio del procedimiento concursal y se propone adoptar la decisión inicial emitida por el MICITT mediante Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, según lo indicado en el artículo 24 del Reglamento a la Ley N°8642.

San Jose, 9 de julio de 2024

05927-SUTEL-DGC-2024

2. Designación del equipo de trabajo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley N°8642, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos previos al inicio del proceso concursal, debe confeccionarse un cronograma de tareas y responsables para su ejecución, así como velar por el debido cumplimiento del procedimiento:

“La SUTEL valorará el cumplimiento de los anteriores requisitos, previo inicio del procedimiento y dispondrá la confección de un cronograma con tareas y responsables de su ejecución y velará por el debido cumplimiento del procedimiento.”

“a) Comunicar a cada uno de los funcionarios responsables, los plazos y las tareas que deberán desempeñar, según el cronograma requerido por este Reglamento.”

Sobre el cronograma de tareas, siendo que en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT el Poder Ejecutivo indicó a esta Superintendencia cumplir las disposiciones de la normativa vigente, así como *“aplicar los lineamientos que sobre el concurso emita y comunique a la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones con fundamento en lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, los cuales serán remitidos a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez publicado este Acuerdo Ejecutivo”, se considera prudente que dicho cronograma se elabore una vez recibidos los citados lineamientos que permitan definir con mayor precisión las tareas requeridas durante el proceso concursal apropiadamente.*

Respecto al equipo de trabajo responsable, se propone el Consejo de la Sutel considerar a los siguientes funcionarios de la Sutel:

Tabla 1. Equipo de trabajo del proceso concursal

Funcionario	Dirección
Glenn Fallas	Dirección General de Calidad
Esteban González	
Kevin Godínez	
Daniel Castro	
Roberto Gamboa	
Juan Carlos Solórzano	
Juan Gabriel García	Dirección General de Mercados
Laura Molina	
Luisiana Porras	
María Marta Allen	Unidad Jurídica
Deryhan Muñoz	Dirección General de Competencia
Mariana Brenes	Asesora del Consejo

Asimismo, de los trámites por realizar según el numeral 24 del Reglamento a la Ley N°8642, es importante que el Consejo de la SUTEL informe al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, que deberá cumplir con las normas correspondientes al expediente administrativo señaladas en los incisos c), d), e), f), g) del citado artículo.

San Jose, 9 de julio de 2024

05927-SUTEL-DGC-2024

3. Recomendaciones al Consejo

Con base en el análisis del presente informe, de seguido se detallan las propuestas para valoración del Consejo:

- 3.1. Dar por recibido y acoger la presente propuesta de análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo al inicio del procedimiento concursal, así como la designación del equipo de trabajo que llevará a cabo las tareas correspondientes.
- 3.2. Adoptar la decisión inicial emitida por el MICITT mediante Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°117 del diario Oficial La Gaceta N°116 del 26 de junio del 2024, para un proceso concursal de espectro en los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita, toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- 3.3. Designar como equipo de trabajo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, a los siguientes funcionarios:

Tabla 2. Equipo de trabajo del proceso concursal

Funcionario	Dirección
Glenn Fallas	Dirección General de Calidad
Esteban González	
Kevin Godínez	
Daniel Castro	
Adrián Acuña	
Roberto Gamboa	
Juan Carlos Solórzano	
Juan Gabriel García	Dirección General de Mercados
Laura Molina	
Luisiana Porras	
María Marta Allen	Unidad Jurídica
Deryhan Muñoz	Dirección General de Competencia
Mariana Brenes	Asesora del Consejo

- 3.4. Hacer ver a la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones la urgencia de la remisión de los lineamientos del concurso público, según lo indicado en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, con el fin de definir el cronograma correspondiente según el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

San Jose, 9 de julio de 2024

05927-SUTEL-DGC-2024

- 3.5. Solicitar al equipo designado, una vez que se hayan recibido los lineamientos sobre el concurso que comunicará la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones, según lo indicado en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, el cual será revisado y analizado por el Consejo de la SUTEL para su posterior aprobación.
- 3.6. Informar al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones que deberá cumplir con las normas correspondientes al expediente administrativo señaladas en los incisos c), d), e), f), g) del artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como asegurar que cuente con la información correspondiente desde la decisión inicial emitida por el Poder Ejecutivo.
- 3.7. Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

Kevin Godínez Chaves
Jefe de Espectro a.í.

KGC
NI-08975-2024
Gestión: GCO-ERC-COP-01278-2023